Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por LOPEZ CORDOVA Cesar Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023

CUT: 78943-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0841-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 04 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 78943-2023**, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora **DOLORES ELBA ALBITRES PORTILLA**, instruido por la Administración Local de Agua Jequetepeque por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y su reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 235-2018-ANA, de fecha 06 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, el artículo 8º del precitado documento precisa que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones, la emisión de la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/10/2023

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 249° del precitado TUO, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1AE1FAF5

Firmado digitalmente por LOPEZ CORDOVA Cesar Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023

Que, mediante la Notificación Nº 0011-2023-ANA-AAA-JZ-ALA J, se comunicó a la administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al constatarse que en su predio agrícola ubicado en el sector Cerro Colorado, distrito Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad; se construyó un (01) pozo de tipo Artesanal o Tajo Abierto Anillado sin contar con la debida autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, los hechos antes descritos, constituyen infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) del artículo 277º de su Reglamento, **"Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua"**. Para lo cual se otorgó un plazo de cinco (05) días para la presentación de los descargos respectivos. Dicho acto se notificó el 04.05.2023, como consta en el cargo de notificación obrante en el expediente administrativo;

Que, la administrada con fecha 10.05.2023, cumplió con presentar sus descargos conforme a lo requerido por la Administración Local del Agua Jequetepeque, e indicó que se encuentra en desacuerdo con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que, existen graves vulneraciones a sus derechos;

Que, la Administración Local de Agua Jequetepeque, concluyó la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador emitiendo el Informe Técnico Nº 0017-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, concluyendo que la administrada ha incurrido en la infracción establecida en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) del artículo 277º de su Reglamento, proponiendo la imposición de una multa;

Que, mediante Notificación Nº 0042-2023-ANA-AAA JZ-V, esta Autoridad Administrativa puso de conocimiento a la administrada, el Informe Técnico Nº 0017-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J y otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos, conforme al numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la administrada con fecha 25.07.2023, cumplió con presentar sus descargos de acuerdo a lo requerido, en los siguientes términos:

a) Se debe tomar en cuenta que mi solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para desarrollar un proyecto agrícola a través de un (01) pozo artesanal ubicado en el sector cerro colorado, distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de la Libertad tiene fecha 05 de setiembre de 2022 y que el inicio del procedimiento administrativo sancionador recién se me notificó con fecha 04 de mayo del 2023, se advierte que se cumple con la condición contenida en el artículo 257 del D.S N° 004-2019-JUS sobre eximente de responsabilidad al haber iniciado voluntariamente y con anticipación el proceso para subsanar voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción administrativa.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal Nº 0176-2023-ANA-AAA.JZ-AL/JMDLZ, indica lo siguiente:

- Conforme se expone en los antecedentes, la Administración Local de Agua Jequetepeque con fecha 23.02.2023, llevó a cabo una inspección ocular, en el predio agrícola ubicado en el sector Cerro Colorado, distrito Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad perteneciente a la señora Dolores Elba Albitres Portilla; donde se constató la construcción de un pozo artesanal, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 - LS): 672 678 E - 9 212 179 N, teniendo un diámetro perforado de 1.80 m, anillado con concreto armado, profundidad total 10.00 m.

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1AE1FAF5

Firmado digitalmente por LOPEZ CORDOVA Cesar Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023

- El inicio del procedimiento administrativo sancionador se comunicó a la administrada mediante la Notificación Nº 0011-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J precisándole la infracción cometida, la tipificación en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y todos los requisitos establecidos en el numeral 3) del artículo 254º del TUO de la Ley Nº 27444, referido a los caracteres del procedimiento sancionador, siendo notificado conforme con lo establece el artículo 20º del referido TUO.

- La administrada cumple con realizar los descargos respectivos.

- Complementariamente, esta Autoridad Administrativa mediante Notificación Nº 0042-2023-ANA-AAA JZ corrió traslado a la administrada el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, el cual contiene el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el numeral 5) del artículo 255º del TUO de la Ley Nº 27444.

- La administrada cumple con realizar los descargos respectivos.

- **<u>En relación a la conducta imputada</u>**

- La Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece en su Artículo 109° que, toda exploración del agua subterránea **<u>que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y</u>**, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

- El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia hídrica "La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

- Asimismo, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que es infracción en materia de recursos hídricos, "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua".

- **<u>Análisis de fondo</u>**

- La infracción se constató por la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante una inspección ocular llevada a cabo el 23.02.2023, la misma que dejó constancia en acta suscrita por el profesional de la Administración Local de Agua. En ese sentido, se encuentra acreditada la responsabilidad de la señora, por perforar un pozo artesanal sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- No obstante, corresponde precisar que a través de la Resolución Directoral N° 0456-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 02.05.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, aprobó a favor de Dolores Elba Albitres Portilla, identificada con DNI N° 19211489, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola, proveniente del acuífero Jequetepeque a través de un (01) pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 672 681 E, 9 212 181 N, realizado en el sector Cerro Colorado, distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento La Libertad, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 1,30 l/s equivalente a un volumen máximo anual de 24 027 m^3. Situación que será valorada a favor de la infractora.

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1AE1FAF5

- Al haberse corroborado la responsabilidad administrativa, se debe proceder a determinar la calificación de la infracción, para lo cual se toma en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444.

- El artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad y de acuerdo al mismo, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios ahí desarrollados. Para la imposición de las sanciones, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

  El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:
  No ha sido posible determinar dicho aspecto.

  La probabilidad de detección de la infracción:
  Estas infracciones se consideran con una probabilidad de detección del 100% pues dada la naturaleza deriva necesariamente de las acciones de control y vigilancia para asegurar los usos sostenibles, conservación y protección de la calidad de los Recursos Hídricos, así como la de sus bienes asociados a esta, para el caso particular la Infraestructura Hidráulica.

  La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:
  No ha sido posible determinar dicho aspecto.

  El perjuicio económico causado:
  No ha sido posible determinar dicho aspecto.

  La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:
  No

  Las circunstancias de la comisión de la infracción:
  La administrada solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y producto de ello se llevó a cabo una verificación técnica de campo en la cual se constató la perforación de un pozo artesanal sin autorización de la ANA.

  La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:
  Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".* Por lo tanto, la administrada, tenía pleno conocimiento que está prohibido perforar pozos sin autorización de la ANA (Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos), con lo cual se determina que hay una intencionalidad manifiesta por parte de la infractora.

- Teniendo en cuenta los hechos verificados y los criterios descritos precedentemente, para el caso de la infracción cometida, corresponde calificarla leve, conforme lo establece el artículo 278º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en este sentido, en el artículo 279° del referido reglamento, se establece el rango de multas, correspondiendo para las infracciones calificadas como leves, una sanción

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1AE1FAF5

administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero como cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT; considerando para el presente caso la imposición de una **amonestación escrita**.

- Por lo tanto, tomando en cuenta que, lo antes descrito, corresponde imponer una amonestación escrita y se establece como medida complementaria que inicie el trámite que corresponda para legalizar su situación en un plazo no mayor a noventa (90) días; en caso de incumplimiento a lo dispuesto o denegatoria del procedimiento, el administrado deberá proceder al sellado del pozo ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 - LS): 672 678 E - 9 212 179 N.

- Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar administrativamente a la señora **DOLORES ELBA ALBITRES PORTILLA**, identificada con DNI N° 19211489, por incurrir en la infracción en materia de recursos hídricos, establecida en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) del artículo 277º de su Reglamento, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que la presente infracción se le está calificando como leve, correspondiendo una multa de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

ARTÍCULO 3.- Disponer como medida complementaria que la administrada inicie el trámite que corresponda para legalizar su situación en un plazo no mayor a noventa (90) días; en caso de incumplimiento a lo dispuesto o denegatoria del procedimiento, el administrado deberá proceder al sellado del pozo ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 - LS): 672 678 E - 9 212 179 N.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Precisar, que, de conformidad al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, la presente resolución a **DOLORES ELBA ALBITRES PORTILLA** y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/10/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ CORDOVA
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1AE1FAF5